



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que revisado cuidadosamente el presente expediente, se pudo constatar que por un error involuntario de la secretaría del Juzgado, a la fecha no se ha realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, pese a que la publicación en medio escrito, se hizo desde el 25 de febrero de 2018, en el Diario La Crónica del Quindío (Ver folio 54 del expediente escaneado). Igualmente le informo que el memorial obrante a folio 74, mediante el cual el abogado designado bajo la figura del amparo de pobreza para representar al señor CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN., aceptó dicha designación, carece del sello de recibido por parte de la secretaría del juzgado, circunstancia que impide contabilizar el término del cual disponía dicho ciudadano para manifestar su aceptación o repudio de la herencia que se le defirió.

Sírvase proveer.

Calarcá, 23 de marzo de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2017-00434
Inter. 0375.

Vista la anterior constancia secretarial, y, previo a resolver sobre la solicitud impetrada por el apoderado judicial de los señores **CIELO RUBIO GAITAN o DE BALLESTEROS y JAIRO RUBIO GAITAN**, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **ISMAEL RUBIO HERRERA y LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO**, y como quiera que, a folio 74 del expediente escaneado, obra memorial suscrito por el doctor **IVAN TRUJILLO ARBELÁEZ.**, designado como abogado bajo la figura del amparo de pobreza, para representar al heredero **CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITAN.**, mediante el cual manifiesta que acepta la designación que se le hizo, pero se observa que dicho memorial carece del sello y fecha de su recepción en la secretaría del Juzgado, amén de que con posterioridad a dicho escrito, ninguna actuación obra en el expediente por parte del profesional designado, se dispone requerir al referido profesional del derecho, a fin de que informe al Despacho, la fecha en la cual presentó el memorial de aceptación.

Lo anterior se requiere para efectos de contabilizar el término del cual disponía el señor **CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITAN**, para manifestar su aceptación o repudio de la herencia que se le defirió.

Líbrese oficio en tal sentido al citado profesional del derecho.

De otra parte, por secretaría, procédase a la realización del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, tal como fuera ordenado en el auto de apertura fechado el 05 de febrero de 2018.

Superado lo anterior, se continuará con el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c11e28409a5ab29191c595768afc7a33f8f90b56c4e8cdcb5eb0e3e9857d62

Documento generado en 23/03/2021 11:58:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**